

**Dictan Normas relativas al Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos respecto a la naturaleza de las concesiones y el cofinanciamiento del Estado**

**DECRETO SUPREMO N° 108-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; la cual estableció que la concesión es la modalidad bajo la cual se promueve la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, de acuerdo al Artículo 14 del referido TUO, la concesión podrá otorgarse a título oneroso, imponiendo al concesionario una contribución determinada en dinero o una participación sobre sus beneficios a favor del Estado; a título gratuito; cofinanciada por el Estado, con una entrega inicial durante la etapa de construcción o con entregas en la etapa de explotación, reintegrables o no; mixta, cuando concurren más de una de las modalidades antes señaladas;

Que, asimismo, el artículo 35 del referido TUO, dispone que el concesionario percibirá como compensación por las obras y servicios que explote, la tarifa, precio, peaje, u otro sistema de recuperación de la inversión establecido, así como los beneficios adicionales expresamente convenidos en el contrato, tales como concesiones para servicios turísticos, autoservicios, publicidad y otros;

Que, existen proyectos de concesión que dependiendo de su viabilidad económica, financiera y social, requieren el aporte total o parcial del Estado a través de un cofinanciamiento conforme a lo señalado en el inciso c) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

Que, resulta conveniente complementar las normas que regulan a las concesiones, así como el tipo de compensación que percibirá el concesionario en el caso de concesiones bajo la modalidad de cofinanciadas por el Estado;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Del objeto de las concesiones**

Para efecto de lo señalado en el artículo 3 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-